COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

ACUSE

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/12/2839

Asunto: Se comunica que no es posible emitir Dictamen final sobre el anteproyecto denominado "*Lineamientos para la organización y funcionamiento de los comités, subcomités y grupos de trabajo mexicanos para la atención a organismos internacionales y regionales de normalización que coordina la Secretaría de Economía*"

México, D.F., a 24 de septiembre de 2012

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado "*Lineamientos para la organización y funcionamiento de los comités, subcomités y grupos de trabajo mexicanos para la atención a organismos internacionales y regionales de normalización que coordina la Secretaría de Economía*" (**Anteproyecto**), y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (**MIR**), remitidos por la Secretaría de Economía (**SE**) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**COFEMER**), a través del portal de la MIR, el día 12 de julio de 2012.

Sobre el particular, una vez efectuado el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), la COFEMER emitió el Dictamen total (no final) correspondiente, mediante oficio COFEME/12/2202 de fecha 26 de julio de 2012, en el cual se manifestaron a la SE las diversas observaciones: *i)* revisar lo referente a las acciones regulatorias que la COFEEMER identificó y pudieran estar impactando en la esfera jurídica de los particulares; *ii)* revisar la estimación de los costos y los requerimientos que se hacen a los particulares por parte de la DGN en el artículo 41; *iii*) eliminar de los artículos 4 y 10 del Anteproyecto el término "en medida de lo posible", ello al generar incertidumbre en la participación y ; *iv)* en relación al Artículo 14, "Principios para la toma de acuerdos", se sugirió a la SE que realizará la corrección correspondiente a la numeración.

En el citado Dictamen total no final esta COFEMER solicitó a la SE efectuar las modificaciones correspondientes al Anteproyecto de mérito, en atención a las observaciones plasmadas o, en su caso, comunicar por escrito las razones por las que no considera necesario modificarlo. Sin embargo, con fecha 17 de septiembre de 2012 la SE remitió a esta Comisión una nueva versión del Anteproyecto y de su respectivo formulario de MIR, en la que no se observan las modificaciones solicitadas en el citado Dictamen total ni se comunican las razones por las que no se estimó efectuarlas.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22604 | Fax. 5629 9500 ext. 22604 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E, 69-H y 69-J, tercer párrafo, de la LFPA le comunico que esta COFEMER no está en posibilidades de emitir un Dictamen final respecto del Anteproyecto de referencia, hasta que la SE de respuesta a las restantes observaciones: *i)* revisar lo referente a las acciones regulatorias que la COFEEMER identificó y pudieran estar impactando en la esfera jurídica de los particulares; *ii)* revisar la estimación de los costos y los requerimientos que se hacen a los particulares por parte de la DGN en el artículo 41; *iii)* eliminar de los artículos 4 y 10 del Anteproyecto el término "en medida de lo posible", ello al generar incertidumbre en la participación. Lo anterior, atento al proceso de mejora regulatoria.

En particular, respecto a la modificación en la estimación de los costos, esta Comisión observa que la SE consideró como costos el asistir a las reuniones internacionales. Sin embargo, en el mismo sentido que la observación realizada en el dictamen previo, no es claro sobre quien recae dicho costo (si en la SE o en los particulares), y dado que no se aportan los elementos necesarios para determinar el costo en que incurren los particulares, esta Comisión no puede determinar si la estimación de beneficio presentada, realmente constituya una generación de beneficios notoriamente superiores a los costos del Anteproyecto.

Lo que se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI, y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[1].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
RECIBIDO
2017 SEP 27 PM 5:00

Atentamente
El Coordinador General

LIC. PAULO ESTEBAN ALCARAZ ARIAS

CPR/LCL

C.c.p. Alfonso Carballo Pérez.- Director General de la COFEMER. - Para su conocimiento.

[1] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22604 | Fax. 5629 9500 ext. 22604 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx